

RESOLUCION 13001-1-24-011020 FEB 2024  
 POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.  
 MODALIDAD: OBRA NUEVA.  
 USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.  
 TITULAR: MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION.

**RADICADO 13001-1-24-0009.**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

**CONSIDERANDO**

Que el señor HUGO ALIRIO PERILLA BELTRAN identificado con la cedula de ciudadanía N°17.132.861 expedida en Bogotá, como representante legal-gerente de la sociedad denominada MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACIÓN, radico el formulario único nacional diligenciado para obtener licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, en el lote 20 de la manzana FT en el CONDOMINIO POBLADO BOCACANOA, en Arroyo de Piedra jurisdicción de Cartagena, con matrícula inmobiliaria 060-356544 y referencia catastral 00-01-000-169-000.

Que al formulario diligenciado y radicado bajo el No. 0009 el señor JOSE G. GALVAN como responsable de la solicitud, anexó los documentos señalados en los numerales: 1, 2, 3 y 4. del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021, en el cual relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecto CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO HERRERA, con matrícula profesional vigente No. A13992007-3800872, expedida el 3 de octubre de 2007, como proyectista.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, con matrícula profesional vigente No. 01037-0543208, expedida el 17 de noviembre de 2020, como diseñador estructural y director de la construcción.
- Ingeniero civil YASID YAVE BERNAL TORRES, con matrícula profesional vigente No. 13202-2108903, expedida el 15 de julio de 2004, como geotecnista.

Los profesionales acreditaron la experiencia mínima señalada en la norma.

Que la sociedad MARES DE CARTAGENA LTDA, identificada con el NIT. 800077644-0 fue constituida por escritura publica N°. 3667 del 12 de agosto de 1989, otorgada en la notaría tercera de Cartagena, e inscrita en la cámara de comercio de esta ciudad bajo el N° 1550 del libro respectivo, sociedad que se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que la sociedad MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACIÓN puede ser titular de la licencia de construcción, en la modalidad de obra nueva por ser la propietaria del lote 20 en la manzana FT resultante de la licencia de parcelación otorgada a la sociedad MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACIÓN mediante la resolución 0844 de diciembre de 2021 en el lote restante de la urbanización CIUDAD BOCACANOA aprobada por la Alcaldía Mayor de Cartagena con la resolución 309 de noviembre 7 de 1990, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-108563 y referencia catastral 00-01-000-169-000.

Que la interesada aportó dentro del término legal, la fotografía de la valla instalada en el sitio, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado y edicto emplazatorio publicado en el diario El Universal, que circulo el 19 de enero de 2024 de conformidad a lo dispuesto en el ART.2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el ART.16 del decreto 1783 de 2021.

Que el lote del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad en suelo rural suburbano – actividad suburbana, reglamentada en el cuadro No. 8 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Turístico - Residencial - Vivienda temporal.

Compatible: Comercio 1 y 2 - Industrial 1 - Portuario 1 - Agroindustrial.

Complementario: Institucional 1 y 2.

Restringido: Institucional 4: Jardines cementerio - Comercial 3.

Prohibido: Comercial 3 y 4 - Industrial 3 - Portuario 2, 3 y 4.

Que con el plano de la propuesta se acredita el uso residencial, señalado como principal en el área de actividad en suelo rural suburbano.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se hicieron observaciones jurídicas, arquitectónicas y estructurales que se pusieron en conocimiento del señor JOSE G. GALVAN como responsable de la solicitud, que fueron atendidas dentro del término legal por los profesionales responsables de dichos diseños.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



011020 FEB 2024

RESOLUCION 13001-1-24  
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION.

RADICADO 13001-1-24-0009.

Que por la observación jurídica se solicito al responsable de la solicitud, aportar documento que contenga el visto bueno de la administración de la propiedad horizontal y los planos aprobados con sello de la administración, así como la escritura publica 42de 2022 otorgada en la Notaria Séptima de Cartagena, con el fin de conocer la cabida y linderos del lote objeto de la solicitud.

Que el señor HUGO ALIRIO PERILLA BELTRAN, aporto copia de la resolución 0844 de diciembre 9 de 2021 otorgada por la curaduría Urbana N°1 Cartagena, con la cual se acredita que el lote 20 de la manzana FT es resultante de la parcelación otorgada en el lote restante de la urbanización Ciudad Bocacanoa con medidas de frente: uno de 25M y frente dos y área de 20M y área de 500 M2.

Que el señor HUGO ALIRIO PERILLA BELTRAN, como representante legal del Condominio Poblado Bocacanoa identificado con el NIT:900.047.002-2 otorgo visto bueno al trámite de la licencia de construcción de obra nueva en el lote 20 en la manzana F10 identificado con la matrícula inmobiliaria 060-356544, de igual forma se otorga aprobación de planos arquitectónicos presentados. Numeral 5 del Art. 2.2.6.1.2.1.11.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural de la obra nueva, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de uso residencial de 2 pisos con cubierta en losa de concreto. El sistema estructural es de pórticos de concretos resistentes a momentos con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con  $R_o=2.50$ , con factor de irregularidad en planta 0.90, en altura 0.90 y en redundancia 1.00, con  $R=2.025$  tal y como se indica en la tabla A.3-3. La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas de concreto reforzado, con 0.50m de espesor, unidas mediante vigas de cimentación de 0.35x35m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 12.20 ton/m<sup>2</sup> de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede b/2 o 30cm.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas, reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 cada 0.11m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.35m de peralte y cumplen con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa maciza con espesor de torta de 0.10m y reforzada con una malla de 6.5mm cada 0.15m en ambos sentidos con doble malla en las zonas de apoyo.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.15m de espesor y está reforzada con barras de 1/2 pulgada cada 0.10m longitudinalmente y 3/8 de pulgada cada 0.25m transversalmente.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m<sup>2</sup> para el piso tipo y cubierta, 500Kg/m<sup>2</sup> para la terraza y balcones, 300 kg/m<sup>2</sup> para la escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 4000PSI para cimentación y para el resto de la edificación, Acero de refuerzo con  $F_y=60.000PSI$  para barras mayor o igual a 3/8 de pulgada, con  $F_y=485MPa$  para malla electrosoldada.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A.6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

#### ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

- Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
- Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
- Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 5 planos estructurales.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.10$  y  $A_v=0.10$  el perfil de suelo es un tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



**RESOLUCION 13001-1-24-011020 FEB 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**  
**MODALIDAD: OBRA NUEVA.**  
**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.**  
**TITULAR: MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION.**

RADICADO 13001-1-24-0009.

El tipo de análisis sísmico fue FHE.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ, atendidas las observaciones, rindió informe final sobre el proyecto que lo describe con 8 alcobas, 11 baños, 2 celdas de parqueo, biblioteca, estudio, gimnasio y área total construida de 275.10 M2.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva con uso residencial unifamiliar.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial unifamiliar en el área de actividad en suelo rural suburbano – actividad suburbana, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante auto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó copia de los comprobantes de pagos del impuesto de delineación urbana y de la estampilla Procuraduría. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a la sociedad MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 800077644-0, para desarrollar proyecto unifamiliar de dos pisos, en el lote 20 en la manzana FT 10 en el Condominio Poblado de Bocacanoa en Arroyo de Piedra, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-356544, y referencia catastral 00-01-000-169-000.

El otorgamiento de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

**SEGUNDO: APROBAR** los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva que se autoriza mediante esta resolución, que se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO

CONSTA DE: SALA COMEDOR, COCINA, LABORES, BIBLIOTECA, ESTUDIO, GIMNASIO, SEIS ALCOBAS, DIEZ BAÑOS, DOS CELDAS DE PARQUEO Y PATIO

AREA DE CONSTRUCCION..... 232.35 M2

SEGUNDO PISO

CONSTA DE: UNA ALCoba Y UN BAÑO

AREA DE CONSTRUCCION..... 42.75 M2

AREA TOTAL DE LA OBRA NUEVA..... 275.10 M2

AREA LIBRE PRIMER PISO..... 267.65 M2

AISLAMIENTO DE FRENTE..... 2 M RESPECTO A VIA

AISLAMIENTO LATERAL..... 1 M (1-2 NIVEL)

AISLAMIENTO POSTERIOR..... 3 M (1-2 NIVEL)

NUMERO DE PISOS..... 2

ALTURA EN METROS..... 7.60

AREA LOTE..... 500 M2

**TERCERO: RECONOCER** al arquitecto CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO HERRERA, con matrícula profesional vigente No. A13992007-3800872, expedida el 3 de octubre de 2007, como proyectista.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, con matrícula profesional vigente No. 01037-0543208, expedida el 17 de noviembre de 2020, como diseñador estructural y director de la construcción.

Al ingeniero civil YASID YAVE BERNAL TORRES, con matrícula profesional vigente No. 13202-2108903, expedida el 15 de julio de 2004, como geotecnista.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



RESOLUCIÓN 13001-1-24-0110 20 FEB 2024  
 POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.  
 MODALIDAD: OBRA NUEVA.  
 USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.  
 TITULAR: MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION.

RADICADO 13001-1-24-0009.

**CUARTO:** El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**QUINTO:** La sociedad MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION, como titular de esta licencia, se obliga:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.  
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sísmico resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sísmorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.

**SEXTO:** El ingeniero civil SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, como director de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

**SEPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.

  
**LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.**

CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.

AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

CURADURÍA URBANA  
Nº 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS





CURADURÍA URBANA  
Nº 1 - CARTAGENA  
Dr. Atilio Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 20 días de Feb. 2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena

Hugo Ronilla con C.C. 17132 861

en su condición de R. legal de MARES

de ctg con el fin de notificarse del  
contenido de la Res 0110 -2024 una vez  
leído el contenido de la misma por el notificado, se procede  
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Firma  
17132861

Ramírez

EL NOTIFICADOR

Renuncia al término  
de Ejecutorio  
Firma  
17132861

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO**  
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-24-0009

SOLICITANTE: MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION

DIRECCION: LT 20 MZ FT CONDOMINIO Poblado Bocacanoa Arroyo  
DE PIEDRA

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0110 2024 2024-02-20

SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

RESPONSABLE: ING SEBASTIAN CANO

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-02-21 DE CONFORMIDAD CON EL # 3  
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

